

## **Inconformidad de funcionarias de la Unidad de Impugnaciones de Alajuela**

### **1. Introducción**

Con oficio sin número, del 6 de julio del 2015, suscrito por la Licda. Devora Núñez Miranda y Licda. Seidy Soto Bravo, se solicitó la realización de un estudio de auditoría sobre la naturaleza jurídica de la Unidad de Impugnaciones y para que se ubique en el lugar que corresponda (haciendo referencia a una concentración de funciones y al irrespeto del principio de imparcialidad del juzgador), y con dicho propósito también se adjuntó escrito (en el que se desarrollan una serie de aspectos por los que se presenta oposición absoluta a los cambios informados en la Circular N° 1-2015, por ser un acto arbitrario e ilegal por corresponder el asunto en discusión a materia reglada) de igual fecha y también sin número, dirigido al Lic. Rafael Mora Montoya; jefe del Departamento de Servicio al Usuario y a la Licda. Mercedes Mejía Sáenz; coordinadora de la Unidad de Impugnaciones de Alajuela, firmado además por la Licda. María Fernanda Montero Carvajal; abogadas las tres anteriores y Sra. Maricruz Ramírez Mejías; administrativa, todas funcionarias del COSEVI, destacadas en la Unidad de Impugnaciones de Alajuela.

### **2. Sobre el particular se hace referencia a lo siguiente:**

2.1 A su regreso de un permiso sin goce de sueldo, la Licda. Mercedes Mejía Sáenz; coordinadora de la Unidad de Impugnaciones de Alajuela, emitió con fecha 1° de julio del 2015, la Circular N° 1-2015, para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas del Lic. Rafael Mora Montoya; jefe del Departamento Servicio al Usuario, respecto a garantizar el debido servicio y mejorar la producción, estableciendo las tareas que cada una de las funcionarias con que se cuenta (tres abogadas y una administrativa), deben realizar para obtener los resultados deseados.

2.2 Con oficio sin número del 6 de julio del 2015, dirigido al jefe del Departamento de Servicio al Usuario y a la coordinadora de la Unidad de Impugnaciones, el personal de apoyo (abogadas y administrativa) de la Unidad de Impugnaciones de Alajuela, se refieren a la Circular N° 1-2015, manifestando que *la misma contraviene el contrato laboral de las suscritas y por ende el principio de legalidad que regula la actuación de la Administración Pública, la cual es materia reglada; y en ese sentido nos encontramos compelidas a presentar las objeciones pertinentes y nuestra oposición absoluta a la mayoría de sus instrucciones, ... y presentando oposición absoluta a los cambios informados en la Circular N° 1-2015, por ser un acto arbitrario e ilegal por corresponder el asunto en discusión a materia reglada ....*

2.3 Con correo electrónico del 13 de julio del 2015, previos razonamientos sobre pormenores de la situación, la Licda. Mercedes Mejía Sáenz, instó al personal a su cargo, respetar el orden jerárquico establecido y cumplir lo pertinente (pues la circular es de acatamiento obligatorio), hasta tanto la jefatura haya analizado y resuelto lo correspondiente a la oposición formulada contra la Circular 1-2015.

2.4 En oficio sin número, de fecha 15 de julio del 2015, las interesadas se dirigen a la Coordinadora, manifestándole que no se trata de un acto recursivo en el que se deba esperar respuesta del superior (la circular versa sobre materia reglada) y finaliza dicho escrito indicando que *por consiguiente como le informamos en nuestro escrito de oposición nuestra oposición es absoluta a su Circular N° 1-2015 por anteponerse a lo que estamos obligados a cumplir que son las funciones pactadas en nuestro contrato de trabajo.*

2.5 Cabe aclarar que tal como le corresponde, en su calidad de jefe superior, el Lic. Rafael Mora Montoya, no se ha pronunciado sobre la oposición absoluta a los cambios informados en la Circular N° 1-2015, que le fue presentada por el personal de apoyo de la Unidad de Impugnaciones de reiterada cita, en oficio sin número, del 6 de julio del 2015.

2.6 Consecuentemente mediante oficio UIA-0050-2015, del 3 de agosto del 2015 la Licda. Mercedes Mejía Sáenz; coordinadora de la Unidad de Impugnaciones de Alajuela, le relata lo acontecido al Director Ejecutivo; Ing. Germán Valverde González y le solicita *realizar la investigación pertinente y proceder como en derecho corresponde, ...*, dejando ver además las consecuencias nefastas que genera la insubordinación del personal a su cargo.

2.7 Con oficio DE-2015-2579, del 7 de agosto del 2015, la Dirección Ejecutiva solicitó criterio a la Asesoría Legal, sobre la situación y solicitud planteada por la coordinadora de la Unidad de Impugnaciones de Alajuela, misma que según información verbal del Dr. Carlos Rivas Fernández; Asesor Legal, al 24 de agosto del 2015, estaba en análisis.

### 3. Análisis

3.1 El COSEVI está en un proceso de reorganización, el cual se inició con recursos internos (comisión de reorganización) desde al menos hace cuatro años, generándose reubicaciones transitorias de unidades como Fiscalización Técnica Vehicular, Impugnaciones y Planificación, para solventar incompatibilidades en cuanto a su ubicación anterior.

Recientemente con Solicitud de Materiales, Suministros y Servicios DESM-2201-2015, del 0307-2015, la Dirección Ejecutiva está requiriendo la *contratación de servicios profesionales para el diagnóstico y diseño de una reorganización integral, que alinee la gestión institucional para la ejecución de las nuevas funciones, atribuciones y competencias que le establecen la Ley N° 9078 y la Ley de Administración Vial, en cumplimiento de las disposiciones emitidas sobre la materia por MIDEPLAN.*

Es de esperarse que finalizado el proceso de reorganización, se defina la ubicación que en definitiva conviene para la Unidad de Impugnaciones.

3.2 El oficio dirigido a la Auditoría Interna se refiere a que se está contraviniendo el principio de “Imparcialidad del juzgador”, sin embargo es práctica institucional que los abogados son quienes a su criterio resuelven con total independencia, las impugnaciones interpuestas por los usuarios, política que también está considerada en el tercer párrafo de la cuarta página de la Circular de referencia.

3.3 La solicitud que se le realiza a la Auditoría Interna mediante ambos oficios; uno dirigido (solicita un estudio de auditoría sobre la naturaleza jurídica de la Unidad de Impugnaciones y que se ubique en el lugar que corresponda) y el otro remitido (presenta a las jefaturas inmediata y superior oposición absoluta a los cambios informados en la Circular N° 1-2015, por ser un acto arbitrario e ilegal por corresponder el asunto en discusión a materia reglada), es de resorte administrativo, y por lo tanto conforme el literal a), del artículo 34 de la Ley General de Control Interno, la Auditoría le resulta prohibida su atención, por cuanto entraría en un rol de coadministración.

3.4 El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial, indica:

**“Artículo 85.- Archivo y desestimación de las denuncias**

(...)

4) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.

(...)”

Según dicha norma, no hay asidero para la realización del estudio de auditoría que se pretende, pues resulta obvio que estamos ante una situación de índole laboral.

3.5 El artículo 17, literal e), del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece que deberán rechazarse *las gestiones que bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la única finalidad de ejercer defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.*

**4. Conclusión:**

Los aspectos incluidos en el oficio adjunto al de solicitud de estudio a la Auditoría Interna, son de carácter laboral (insubordinación) entre las solicitantes y su jefatura inmediata y que como tal fue puesta en conocimiento de la jefatura del Departamento de Servicio al Usuario; mediante oficio del 6 de juliodel 2015, suscrito por el personal de apoyo (abogadas y administrativa) de la Unidad de Impugnaciones de Alajuela y sometida a resolución de la Dirección Ejecutiva; mediante oficio UIA-0050-2015, del 3 de agosto del 2015, suscrito por la Licda. Mercedes Mejía Sáenz; coordinadora de dicha Unidad, asunto que está trámite en la Asesoría Legal, según oficio DE-2015-2579, del 7 de agosto del 2015.

Por otra parte, no hay fundamento para que la Auditoría Interna realice un estudio sobre la naturaleza jurídica y ubicación de la Unidad de Impugnaciones, por cuanto ya están siendo ejecutados por la Administración, bajo un proceso de reorganización.

Asimismo la Administración ha otorgado independencia de criterio absoluta a los abogados de la Unidad de Impugnaciones, para resolver los trámites de impugnación que se les asignen, lo cual promueve el principio de imparcialidad del juzgador y en uso de sus potestades, la administración ha organizado la asignación de tareas en la Unidad de Impugnaciones, con los recursos que dispone, para el cumplimiento del servicio requerido.

En fin se trata de temas de resorte administrativo en los que la Auditoría Interna no tiene competencia y que además están siendo atendidos por la administración.

**5. Recomendación:**

Archivar la solicitud de realizar un estudio de auditoría y solicitar a la Dirección Ejecutiva información sobre las acciones que se tomen para resolver la situación generada en la Unidad de Impugnaciones de Alajuela.